



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 10 MAY 2017

VISTO el Expte.nº 1098-2016, relacionado con la situación laboral del Señor José Augusto MIRANDA, DNI.nº 27.732.938, agente Categoría 07 del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la Dirección de Intendencias que presta servicios en la Intendencia del Rectorado; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Personal informa a fs.15 que considerando las inasistencias incurridas por el agente José Augusto MIRANDA, el Decreto 366-006 -1º Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales- establece:

“artículo 143: Son causales de cesantía:

a) inasistencias injustificadas que excedan los doce (12) días discontinuos de servicio en el lapso de los doce meses inmediatos posteriores a la primera.”;

Que atento a lo expuesto, la citada Dirección General aconseja se remitan las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se expida sobre el particular;

Que previo a emitir dictamen, en fecha 05 de diciembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos procedió a intimar al Señor José Augusto MIRANDA para que en el plazo de diez (10) días comparezca ante ese órgano de asesoramiento legal a fin de que tome vista de las actuaciones, especialmente de las planillas agregadas a fs.2/13, plazo en el cual deberá presentar el descargo correspondiente y/o ejercer su derecho a defensa (fs.19);

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs.20/21 vta. que corresponde analizar la procedencia de medidas disciplinarias al agente MIRANDA;

Que en cuanto al fondo de la cuestión se verifica que en el período que va desde agosto de 2015 a agosto de 2016 el agente

Dña. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

C.P.N. LIDIA INES ASSARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

MIRANDA incurrió en **treinta y cuatro (34) inasistencias sin causa justificada;**

Que incluso restringiendo el análisis al año 2016 se observan **veintitrés (23) inasistencias injustificadas** sólo hasta el mes de agosto;

Que resulta entonces de aplicación al caso el artículo 143 del Decreto 366-006 que manda: *Son causales de cesantía: a) inasistencias injustificadas que excedan los doce (12) días discontinuos de servicio en el lapso de los doce meses inmediatos posteriores a la primera.*”;

Que en este punto el órgano de asesoramiento legal destaca que el agente fue debidamente notificado de la existencia de este expediente (bajo firma según consta a fs.19), a pesar de lo cual no ejerció su derecho a ser oído en el plazo otorgado a tal fin;

Que en razón del análisis efectuado la Dirección General de Asuntos Jurídicos aconseja: 1.- Remitir el expediente a la Dirección General de Personal a fin de que incorpore a estas actuaciones las planillas de asistencia correspondientes; y 2) Una vez constatadas en dichos instrumentos las inasistencias previamente informadas, se dicte acto administrativo que disponga la cesantía del agente José Augusto MIRANDA, por estar incurso en las previsiones del artículo 143 –inciso a)-del Decreto 366-006;

Que a fs.24/56 se ha agregado en fotocopia simple las planillas de asistencia del personal de la Intendencia del Rectorado debidamente rubricadas por el Intendente Señor Eduardo P. OLIMA, de las que surge que el Señor José Augusto MIRANDA, registra las siguientes inasistencias injustificadas:

- setiembre de 2015: 03 y 08.
- octubre de 2015: 05, 20 y 21.
- noviembre de 2015: 03 y 12.
- diciembre de 2015: 21.
- marzo de 2016: 03, 04, 07, 11, 30 y 31.
- abril de 2016: 05, 06, 08, 11, 12, 13, 14 y 26.
- mayo de 2015: 02 y 05.
- junio de 2016: 02.
- agosto de 2016: 02, 11, 12, 17 y 18;

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

bs



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

Hasta aquí el período comprendido entre agosto de 2015 y agosto de 2016, analizado precedentemente;

Que sin embargo, aún habiéndose notificado de la existencia de este expediente, conforme consta a fs.19, el Señor MIRANDA, lejos de reencauzar su conducta, continuó inasistiendo a sus tareas sin causa alguna que lo justifique;

Que en efecto, de las planillas diarias de asistencia (fotocopia) que se han agregado a estas actuaciones, surge que durante el período setiembre de 2016 a marzo de 2017 el Señor José Augusto MIRANDA acumuló veintidós (22) inasistencias injustificadas más;

Que ante el comportamiento observado por el agente José Augusto MIRANDA, corresponde dictar resolución y aplicar al nombrado la sanción de cesantía prevista en el digesto normativo citado;

Por ello,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-DEJAR CESANTE al Señor José Augusto MIRANDA, DNI.nº 27.732.938, Categoría 07 del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la Dirección de Intendencias con prestación de servicios en la Intendencia del Rectorado, por encuadrar su conducta en la previsión del artículo 143 –inciso a)- del Decreto 366-006 – 1º Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales- que dispone: **Son causales de cesantía: a) inasistencias injustificadas que excedan los doce (12) días discontinuos de servicio en el lapso de los doce meses inmediatos posteriores a la primera."**

ARTICULO 2º.-Hágase saber, notifíquese, comuníquese a las Direcciones Generales de Personal, Haberes y Presupuesto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº **0414** 2017

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Dra. ALICIA BARDÓN
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán